



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

21 DE DICIEMBRE DE 2007

No. 238

## ÍNDICE

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 44
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 45
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. 48
- ◆ DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 49
- ◆ PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012 52

#### SECRETARÍA DE SALUD

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNOS DE PREGRADO 77
- ◆ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007 Y ENERO DE 2008, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTA OFICINA 85

#### SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

- ◆ FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA NO. 46 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS 86

#### CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO, OMAR LOZANO TORRES TITULAR DE LA NOTARIA 134 DEL DISTRITO FEDERAL 87

Continúa en la Pág.95

**SECRETARÍA DE SALUD****ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNOS DE PREGRADO.**

(Al margen superior dos escudos que dicen: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- Secretaría de Salud del distrito Federal)

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.  
JEFATURA DE GOBIERNO.****ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNOS DE PREGRADO.**

**DOCTOR MANUEL MONDRAGÓN Y KALB**, Secretario de Salud del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 3º fracción X, 13 Apartado B fracción I y 85 de la Ley General de Salud; 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 29 fracciones XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6º Apartado B, fracción I, inciso g) y 8º, fracción III, de la Ley de Salud del Distrito Federal; 5º, fracción I, 7º fracción VII, inciso c) y 67 fracción, XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y

**CONSIDERANDO**

Que el Internado Médico de Pregrado constituye una etapa de gran trascendencia en la formación de los futuros médicos, pues además de ser el período obligatorio previo al servicio social, durante ella los alumnos se involucran plenamente en los servicios clínicos de las instituciones del Sistema Nacional de Salud y de esta manera adquieren la oportunidad de integrar y consolidar los conocimientos teóricos adquiridos en los ciclos escolares previos, al mismo tiempo que desarrollan sus habilidades y destrezas en la aplicación de procedimientos técnicos relacionados con el diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de los pacientes en cuya atención participan.

Que es necesario que el titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, emita los Lineamientos Generales para Internos de Pregrado, en el que consideren las normas que han de encausar las actividades académicas y asistenciales de tal manera que los alumnos obtengan con ellas el máximo provecho posible al convertirlas en experiencias de aprendizaje significativo.

Que los lineamientos son congruentes a las Normas de Internado de Pregrado, establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, emitidas por la Secretaría de Salud y de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, manifestadas por el Comité de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social, en abril de 1988, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNOS DE PREGRADO.**

**PRIMERO.-** Se expiden los lineamientos generales para internos de pregrado, mismos que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Los lineamientos serán ejecutados por las Unidades Hospitalarias adscritas a la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Los lineamientos únicamente serán aplicables a los alumnos que acrediten el cien por ciento del plan de estudios superiores en instituciones públicas o en aquellas que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública y que hayan establecido convenios previos de colaboración con la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo deja sin efecto, las disposiciones que sobre el particular se hayan emitido, que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

(Firma)

**DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB**  
**SECRETARIO DE SALUD DEL**  
**DISTRITO FEDERAL**

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNOS DE PREGRADO

#### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Estos lineamientos establecen las condiciones conforme a las cuales los internos de pregrado llevarán a cabo su adiestramiento en las unidades que dependen de la Secretaría.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

- I. LA SECRETARÍA: la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- II. LA DIRECCIÓN: la Dirección de Educación e Investigación.
- III. EL JEFE DE ENSEÑANZA: el Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Hospitalaria.
- IV. EL COORDINADOR: el Coordinador de internos de pregrado de la Unidad Hospitalaria.
- V. EL PROFESOR: el Profesor del área de rotación de los Internos de Pregrado de la Unidad Hospitalaria.
- VI. INTERNADO DE PREGRADO: al ciclo teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de la licenciatura en Medicina como una etapa que debe cubrirse previamente al Servicio Social, al examen profesional y a la obtención del título respectivo.
- VII. INTERNO DE PREGRADO al alumno que cursa la licenciatura de Medicina en una Institución de educación superior debidamente acreditada, que ha aprobado los ciclos académicos que su respectivo plan de estudios establece y que se incorpora como becario a las unidades aplicativas para su educación y adiestramiento.
- VIII. LINEAMIENTOS: Los presentes lineamientos Generales que regulan el Internado e Internos de Pregrado.
- IX. UNIDAD HOSPITALARIA: Hospitales Generales, Pediátricos, Materno Infantil, de Especialidades y/o cualquier otra unidad medica, dependientes de la Secretaría.

ARTÍCULO 3.- El Internado de Pregrado tiene como fin:

- I. Desarrollar en los internos de pregrado un sentido de solidaridad con la sociedad en general.
- II. Contribuir con la formación integral y capacitación profesional de futuros médicos.
- III. Aplicar los conocimientos teóricos, técnicos y humanísticos adquiridos por el interno de pregrado en su formación académica, relacionados con el diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de los pacientes en cuya atención participan.

- IV. Fortalecer la formación académica, desarrollar valores y fortalecer la inserción al mercado de trabajo; así como al desarrollo comunitario, ya que es una actividad comprometida con los problemas de salud en la sociedad.

ARTÍCULO 4.- Los lineamientos tienen por objeto, regular el desarrollo del Internado de Pregrado en las unidades hospitalarias dependientes de la Secretaría y puntualizar los derechos y obligaciones que contraen los alumnos de la carrera de medicina que cumplen funciones de internos en la misma Institución.

ARTÍCULO 5.- Los ciclos de Internado de Pregrado se iniciarán en los meses de enero y julio de cada año y comprenderán doce meses de enseñanza teórico-práctico en los campos clínicos previstos en los programas específicos.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones contenidas en los lineamientos, serán aplicables únicamente a internos de pregrado, provenientes de Instituciones de educación superior que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública y que hayan establecido convenios previos de colaboración con la Secretaría.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría dictará las medidas necesarias para instrumentar el Internado de Pregrado dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de estos lineamientos a la Dirección, Jefe de Enseñanza, Coordinador y al Profesor.

## CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE INGRESO A LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 9.- La Secretaría, por conducto de la Dirección, dará a conocer a las facultades y escuelas de medicina, con sesenta días de anticipación a la fecha de iniciación de cada curso, el número de alumnos que puede aceptar.

ARTÍCULO 10.- La designación de los alumnos estará a cargo de la facultad o escuela de medicina respectiva y los trámites derivados de la aceptación de los asignados serán llevados a cabo por la Dirección de la Secretaría, si cubren plenamente los requisitos de admisión estipulados en estos lineamientos.

ARTÍCULO 11.- Para ser admitidos, los alumnos deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener acreditadas todas las materias previas al Internado de Pregrado de acuerdo con el plan de estudios de la Institución de Educación Superior a la que pertenezcan.
- II. Solicitar por los conductos establecidos de la Institución de Educación Superior el ingreso para cursar el Internado de Pregrado en las unidades dependientes de la Secretaría.
- III. Presentar los documentos personales del alumno, que requiera la Dirección, para la apertura del expediente administrativo correspondiente, consistentes en:
  - a) Acta de nacimiento original y copia;
  - b) Comprobante de domicilio;
  - c) Identificación Oficial;
  - d) CURP;
  - e) Historial académico;

- f) Nombramiento de Internado emitido por la Institución de Educación Superior;
- g) Fotografías.

Los alumnos extranjeros, además de lo anterior, deberán tener su documentación migratoria debidamente legalizada o apostillada, debiendo entregar copia certificada expedida por Notario Público, de su FM3, con permiso para estudiante.

Los alumnos que hayan cursado sus estudios en alguna Institución cuyo idioma oficial no sea el español, tendrán que entregar una traducción al español por perito oficial de los documentos requeridos. Así mismo, los alumnos extranjeros cuya lengua materna no sea el español, entregarán su acta de nacimiento legalizada o apostillada y con una traducción por perito oficial de esta.

El alumno que cumpla con los requisitos señalados en este artículo y después de haber recibido la carta de aceptación expedida por la Dirección, podrá desempeñarse como interno de pregrado a partir del primer día hábil del año del ciclo académico correspondiente, siempre y cuando exista un convenio vigente entre la institución educativa de procedencia y la Secretaría; por lo que la Dirección, se abocará a formalizar los vínculos correspondientes con las instituciones educativas.

### CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 12.- Los internos de pregrado deberán cursar dos meses continuos en cada una de las siguientes áreas:

- a) Pediatría;
- b) Gineco obstetricia;
- c) Medicina Interna;
- d) Urgencias;
- e) Cirugía;
- f) Proyección a la Comunidad y/o Medicina Familiar.

Respetando la rotación y dando prioridad en la consulta externa especializada.

ARTÍCULO 13.- En caso de que el interno de pregrado no asista a la práctica de clínica complementaria, en cualquiera de las áreas de rotación, por tres veces consecutivas, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 14.- Al inicio del Internado de Pregrado se dará a conocer a cada alumno y a las unidades receptoras su asignación, así como el orden consecutivo de las áreas en las que desarrollará sus actividades en el transcurso del año.

ARTÍCULO 15.- El programa académico del Internado de Pregrado comprende los elementos siguientes:

- 1) Subprograma de aprendizaje autodirigido
  - a) Temas de autoaprendizaje
  - b) Estudio de casos clínicos
- 2) Subprograma de práctica clínica
  - a) Participación en las presentaciones y discusiones clínicas
  - b) Elaboración de historias clínicas y documentos que integran el expediente clínico.
  - c) Actividades médico-quirúrgicas realizadas bajo control tutelar y con base en los programas específicos de la Dirección y de la escuela o facultad de medicina correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Las actividades académicas y la práctica clínica dependerán de la unidad hospitalaria y del área de rotación, pero siempre habrán de ajustarse al programa académico y a lo establecido por la Secretaría a través de la Dirección.

ARTÍCULO 17.- Es responsabilidad del Jefe de Enseñanza, Coordinador y Profesor, el supervisar y evaluar constantemente estas actividades, en la que se incluyen las historias clínicas, el aprendizaje y la aplicación de estas habilidades, lo que implica estricta comunicación entre ellos y las autoridades de la unidad hospitalaria.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido que los internos de pregrado acudan a los traslados de pacientes, así como firmar, entre otros documentos oficiales las recetas, notas médicas, expedientes y certificados de defunción.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido al Jefe de Enseñanza, Coordinador, Profesor u otra autoridad de la unidad hospitalaria, enviar al interno de pregrado a los traslados de pacientes.

#### CAPÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20.- La Secretaría, a través de la Dirección, hará todas las evaluaciones que crea conveniente para valorar el aprendizaje de cada alumno durante y al finalizar el Internado de Pregrado.

ARTÍCULO 21.- La Dirección, vigilará que los Jefe de Enseñanza y Coordinadores, cumplan el plan de estudios que la Institución de Educación Superior tenga establecido. Le corresponderá por tanto, supervisar que se cumplan los objetivos, se realicen los controles de asistencia, evaluaciones mensuales y demás actividades que deban realizarse.

ARTÍCULO 22.- El alumno presentará al final de cada rotación un examen escrito del área correspondiente, con base en el programa de aprendizaje autodirigido; en caso de no acreditar el examen, tendrá solo una segunda oportunidad.

ARTÍCULO 23.- El interno de pregrado que no acredite un área de rotación, no podrá acceder a la siguiente.

ARTÍCULO 24.- Los Jefe de Enseñanza enviarán a la Dirección las evaluaciones de los internos de pregrado, dicha evaluación deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Actividades académicas intra-hospitalarias;
- b) Actividades clínicas;
- c) Habilidades y destrezas psicomotoras;
- d) Relaciones interpersonales y actitudes.

ARTÍCULO 25.- La calificación mínima para aprobar cada área de rotación será de 6 (seis).

ARTÍCULO 26.- Cuando el alumno no apruebe las áreas de rotación, la Dirección solicitará a la escuela o facultad correspondiente, la suspensión definitiva del interno en el ciclo académico respectivo, por lo que el plantel educativo deberá confirmar por escrito tal suspensión, con la finalidad de que la Dirección proceda a solicitar la baja administrativa e informar a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la situación del alumno.

ARTÍCULO 27.- La calificación final del interno de pregrado, se integrará con el promedio final de las calificaciones de las seis áreas de rotación, siempre y cuando todas y cada una de ellas sea aprobatoria.

ARTÍCULO 28.- El interno de pregrado tiene el derecho de conocer los resultados de sus evaluaciones, por lo que se informará en el Hospital donde rotó dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a su aplicación, en cada caso deberá firmar de enterado la hoja de evaluación de lo contrario se emitirá la constancia de no acreditado.

ARTÍCULO 29.- La Dirección, extenderá la constancia de evaluación y término correspondiente cuando el alumno haya finalizado el programa de Internado de Pregrado.

ARTÍCULO 30.- Para la entrega de la evaluación final el alumno aportará a la Dirección el oficio de conclusión del ciclo escolar emitido por la unidad sede.

#### CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 31.- Los internos de pregrado tendrán derecho a percibir las siguientes prestaciones:

- I) Beca mensual, cuyo monto se determinará por la institución en base a la NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado. Los alumnos extranjeros no recibirán esta beca, la beca incluye:
  - a) Ayuda trimestral para la adquisición de material didáctico, equivalente a un mes de beca.
  - b) Gratificación anual equivalente a un mes de beca.
  - c) Alimento de medio día durante la práctica clínica regular; y tres alimentos, más la colación nocturna, los días que cumplan la práctica clínica complementaria.
- II) Dos períodos vacacionales, uno por semestre, de diez días hábiles cada uno. Las vacaciones serán programadas por la Dirección. No se permitirá la unión de los dos períodos.
- III) Tolerancia de diez minutos para presentarse al servicio a que esté asignado.
- IV) Dos uniformes y un par de zapatos semestrales.
- V) Durante la clínica regular, contará con treinta a cuarenta minutos para la toma de sus alimentos (comida) en el comedor de la unidad.
- VI) Trato digno y respetuoso en congruencia a los derechos humanos de los individuos
- VII) Acceso a las áreas de descanso, servicios sanitarios y regaderas destinados a los internos de pregrado.
- VIII) Atención médico-quirúrgica en los hospitales de la institución, para sí mismos y los familiares que dependan de ellos.
- IX) Pago íntegro de la beca hasta por treinta días, en caso de embarazo, accidente o enfermedad que lo incapacite temporalmente.
- X) Contar con un seguro de vida por fallecimiento, pagadero a los beneficiarios nombrados, según el monto que estipule anualmente la Secretaría.
- XI) Tiene derecho a los servicios de biblioteca que tenga disponible la Unidad.
- XII) Tiene derecho a manifestarse por escrito y a renunciar al internado en cualquier período, enterando a la Dirección.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido las guardias y horas fuera del horario establecido u otras no previstas en el programa operativo.

#### CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.- Los internos de pregrado deben:

- I. Dedicar tiempo completo y exclusivo al Internado de Pregrado, es decir, no deberán trabajar y realizar este periodo en forma simultánea.
- II. Registrar asistencia en la unidad de acuerdo a como lo determine el Jefe de Enseñanza o Coordinador

- III. Permanecer en el servicio que le corresponda, de las 7.00 a las 15.00 o 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, tiempo en que cumplirán sus actividades de clínica regular y actividades académicas.
- IV. Realizar práctica clínica complementaria (guardia) cada tercer día (A, B, C), la cual iniciará a las 15.00 o 16:00 horas y finalizará a las 8.00 horas del día siguiente: los sábados, domingos y días festivos, las guardias serán de 24 horas (8.00 a.m. a 8.00 a. m. del día siguiente).
- V. Cumplir con el 80% mínimo de asistencia en cada área de rotación y aprobar esta.
- VI. Iniciar con puntualidad sus actividades de clínica regular, clínica complementaria y académicas.
- VII. Si alguno necesita ausentarse durante un lapso no mayor de 48 horas, para atender asuntos de causas de fuerza mayor, deberá solicitar por escrito la autorización del Coordinador, con copia para el Jefe de Enseñanza.
- VIII. Los permisos por períodos de más de dos días deberán ser solicitados al Jefe de Enseñanza con el “visto bueno” del Coordinador, cuando existan causas de fuerza mayor que le imposibiliten presentarse a sus actividades hospitalarias.
- IX. Las solicitudes se realizarán invariablemente por escrito al Jefe de Enseñanza y Coordinador quien contestará en la misma forma.
- X. Reconocer como superiores jerárquicos a los médicos adscritos y autoridades administrativas del hospital asignado y cumplir las órdenes emitidas por ellos, tanto en lo referente a sus actividades docentes, asistenciales así como aquellas que preserven y/o fomenten las correctas relaciones interpersonales.
- XI. Realizar eficientemente las actividades que les sean conferidas en función de su categoría de alumnos.
- XII. Permanecer en el hospital el tiempo que sea necesario ante cualquier situación de siniestros, riesgo inminente o peligro para personas o intereses de la Secretaría.
- XIII. En caso de enfermedad o accidente, no será contado como falta cuando exista el aval del Jefe de Enseñanza o Coordinador del hospital, quien lo verificará con la incapacidad emitida por alguna unidad de la red de la Secretaría u otra institución de seguridad social reconocida.
- XIV. Observar las normas de conducta propias de la profesión médica y brindar a los pacientes un trato respetuoso, digno y con sentido humanista. Congruente con la ética y con el consentimiento informado.
- XV. Cumplir las disposiciones del Reglamento Interno del Hospital.
- XVI. Vestir la ropa de uso profesional, tener una presentación decorosa y digna y portar identificación oficial.
- XVII. Manejar apropiada, discreta y honestamente los documentos y efectos que se les confíen con motivo de su trabajo.
- XVIII. Cuidar y conservar en buen estado el material e instrumental a su cargo. Deberán informar a sus superiores los defectos tan pronto como sean advertidos, así como devolver el material e instrumental que reciban en préstamo.

**QUEDA PROHIBIDO ESTRICTAMENTE:**

- XIX. Incurrir en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos contra otros internos, residentes de posgrado, enfermos, familiares y demás personal del hospital.
- XX. Presentarse a sus labores académicas y asistenciales en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, ni provocarse esas condiciones durante su estancia en el hospital.
- XXI. Acompañarse durante su estancia hospitalaria de familiares o amigos, ya sean adultos o niños.
- XXII. Sustraer material, equipo y medicamentos de las Unidades Hospitalarias.

ARTÍCULO 34.- En relación con las solicitudes de permisos se consideran causas de fuerza mayor, entre otras las siguientes.

- I) Fallecimiento de padres, cónyuge y familiar en línea recta.
- II) Accidentes graves de padres, hijos o cónyuge.
- III) Privación de la libertad de padres, hijos o cónyuge.

- IV) Asistencia del alumno a diligencias judiciales para las que haya recibido citatorio.
- IV) Matrimonio del alumno, dentro o fuera del Distrito Federal.
- V) Intervenciones quirúrgicas a padres, hijos o cónyuge
- VI) Desaparición de padres, hijos o cónyuge.
- VII) Nacimiento de hijos del alumno.

ARTÍCULO 35.- El interno de pregrado esta obligado a documentar e informar por escrito a la Dirección, la trasgresión a sus derechos señalados en estos lineamientos.

#### CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- El interno de pregrado que no cumpla con las obligaciones o incurra en las prohibiciones contenidas en los presentes lineamientos o en alguna falta grave, se hará acreedor a las medidas disciplinarias que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, independientemente de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 37.- El incumplimiento, por parte de los internos de pregrado, de las obligaciones consignadas en los lineamientos ocasionará, de acuerdo con la severidad de la falta cometida, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal, cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 33;
- II. Amonestación verbal y escrita, con copia al expediente académico, cuando reincida en su conducta;
- III. Memorándum de extrañamiento por incumplimiento, omisión o negligencia en la observancia de los lineamientos establecidos, con copia al expediente académico;
- IV. Baja definitiva que se aplicará al Interno de pregrado, que incumpla lo estipulado por el artículo 38 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 38.- Será motivo de baja definitiva, con independencia de otro tipo de responsabilidad, cuando el Interno incurra en los siguientes supuestos:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos.
- II. Actos que atenten contra la integridad física de los servidores públicos de la Secretaría, ingerir bebidas embriagantes o sustancias tóxicas en el interior de la unidad hospitalaria o aquellas unidades administrativas que de ella dependan.
- III. Actos que ocasionen daño o menoscabo a los bienes de la Secretaría, y aquellas unidades administrativas y hospitalarias que de ella dependan.
- IV. Ausencia sin causa justificada en términos de estos Lineamientos.
- V. Hacer uso indebido de la información o documentación de la Secretaría, y aquellas unidades administrativas y hospitalarias que de ella dependan.
- VI. Presentar a la Secretaría documentación o información personal falsa o alterada.
- VII. Robo o extravío de material o equipo que le fue asignado, propiedad de la Secretaría, y aquellas unidades administrativas y hospitalarias que de ella dependan.
- VIII. Cualquier otra que por su gravedad amerite la baja definitiva.

ARTÍCULO 39.- Cuando se proceda a la baja de un interno de pregrado, se deberá notificar por escrito al interesado, la resolución de baja definitiva, deberá señalar en forma congruente, las causas, motivos de la irregularidad así como los artículos violados de estos lineamientos.

ARTÍCULO 40.- Cuando el Interno de pregrado, quiera darse de baja del Internado, deberá notificarlo por escrito oportunamente a la Dirección, a efecto de que ésta realice los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Si algún interno de pregrado no cumple con el 80% de asistencias, en cada área de rotación, la Dirección procederá a la baja, del interno de pregrado, salvo que el Jefe de Enseñanza notifique por escrito, en tiempo y forma, las incidencias justificatorias correspondientes.

ARTÍCULO 42.- La aplicación de las sanciones descritas en el artículo 37, fracciones I y II, quedará a cargo tanto del Jefe de Enseñanza como del Coordinador, quienes deben registrarlas en el renglón de observaciones del formato de evaluación del alumno y en su expediente.

ARTÍCULO 43.- Cuando la sanción corresponda a irregularidades descritas en las fracciones III y IV, del artículo 37, el caso deberá turnarse a la Dirección para la emisión del dictamen y/o resolución a que haya lugar.

ARTÍCULO 44.- Cuando proceda la baja del Interno de pregrado por alguno de los supuestos señalados en el artículo 38 de los presentes lineamientos, éste no podrá realizar el Internado de Pregrado, servicio social o prácticas profesionales en ninguna otra unidad administrativa u hospitalaria de la Secretaría.

(Firma)

**DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB**  
**SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

---

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007 Y ENERO DE 2008, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTA OFICINA.**

**C O N S I D E R A N D O**

1.- Que de conformidad con su artículo 1, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.

2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones. En el marco de sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.

3. Que en el numeral 33 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso o Rectificación de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX, establece que serán días inhábiles, entre otros, el 1° de enero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

Asimismo, en dicho ordenamiento se consideran inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.